



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO  
P.O. BOX 14427  
BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL. 765-3535

EN EL CASO DE: \*

AUTORIDAD METROPOLITANA DE \*  
AUTOBUSES \*

-Y- CASO NUM. PC-91-1 \*  
D-92- 1203 \*

HERMANDAD DE EMPLEADOS DE \*  
OFICINA, COMERCIO Y RAMAS \*  
ANEXAS DE LA AUTORIDAD \*  
METROPOLITANA DE AUTOBUSES \*

----- \*

DECISION Y ORDEN

El 28 de junio de 1991 se emitió el Informe y Recomendaciones de la Jefa Examinadora sobre la Petición de Clarificación de Unidad Apropiaada en el caso de epígrafe. En el mismo se nos recomienda que el puesto de Supervisor de Operaciones E.D.P., en el Centro de Cómputos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, ocupada por el Sr. Octavio V. Colón Colón, debe estar incluido en la unidad apropiada que representa la organización obrera peticionaria.

No se radicaron Excepciones al referido Informe.

El 20 de agosto de 1992, este Organismo, luego de un estudio exhaustivo del expediente completo del caso, emitió la Decisión y Orden Núm. D-91-1184 en la que adopta el Informe y Recomendaciones de la Jefa Examinadora al cual hacemos referencia en el primer párrafo de la presente Decisión y Orden.

Estando el caso de autos en su etapa de cumplimiento, encontramos, luego de practicado un estudio, que la Decisión y Orden emitida en el mismo el 20 de agosto de 1991 es una nula, toda vez que quedó afectada por la Sentencia emitida por

el Tribunal Superior, Sala de San Juan, en el caso Aissa Tirado Avilés y otros vs. Samuel E. de la Rosa Valencia y otros, Civil Núm. KPE-91-1453 (904).<sup>1</sup>

Tomando en consideración que dicha Decisión fue emitida "ultravires"<sup>2</sup> y que no es ratificable, la misma debe emitirse nuevamente.<sup>3</sup>

Al examinar nuevamente en su totalidad el expediente del caso que nos ocupa, hemos creído conveniente exponer en qué consiste un procedimiento de clarificación de unidad apropiada y sus efectos en la unidad concernida.

La Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico es el organismo creado por la Ley 130 del 8 de mayo de 1945, según enmendada (29 LPRA 61 y ss), con poderes -entre otros- para determinar la unidad apropiada de negociación colectiva con un "patrono" bajo tal ley (Artículo 5 de la Ley, 29 LPRA 66 (2)). La unidad apropiada, en adelante la unidad, queda configurada luego de un procedimiento de representación llevado a cabo según dispone el Artículo 5 de la Ley, supra.

La "unidad" no es una figura estática, puede sufrir variaciones debido a diversos factores y también por el hecho de que se creen nuevos puestos que requieran estudio para determinar su naturaleza unionable o no. A solicitud de

---

<sup>1</sup>./ En dicha Sentencia, la cual advino final y firme mediante Resolución emitida el 27 de diciembre de 1991, por el Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico, se concluye que a partir del 1ro. de julio de 1991 el Presidente de esta Junta cesó en sus funciones y todo acto posterior de éste es nulo y "ultravires". El mismo fundamento y razonamiento se aplica al otro miembro de la Junta, Sr. Estanislao García Vázquez. Esta situación fue subsanada con los subsiguientes nombramientos de los miembros de la Junta, proceso de consejo y consentimiento del Senado y juramentación de los cargos, a fines de noviembre de 1991.

<sup>2</sup>./ Significa actuar en exceso de la autoridad o facultad concedida.

<sup>3</sup>./ Sobre el particular, emitimos Resolución el 27 de febrero de 1992 dejando sin efecto la Decisión y Orden Núm. D-91-1184, de 20 de agosto de 1991.

alguna de la partes en la relación contractual colectiva, y siendo el organismo con jurisdicción exclusiva para determinar las unidades apropiadas, la Junta realiza una investigación que incluye entre otras cosas, visita al taller de trabajo a través de su División de Examinadores. Esto es lo que constituye básicamente el procedimiento de "Clarificación de Unidad Apropriada". Es pues la clarificación de unidad apropiada un apéndice del caso inicial de representación el cual goza de carácter cuasi-legislativo.

La investigación es realizada sobre un asunto altamente técnico por una agencia especializada con el "expertise" en la materia, por lo cual se utilizan nuestros conocimientos, a la luz de la evidencia obtenida y el estudio de los factores pertinentes.

En los procedimientos como el de autos, relacionados con controversias de "Representación", las partes ilustran a la agencia para que ésta, con su "expertise", haga la determinación cuasi-legislativa sobre la composición de la unidad. Ambas partes son oídas y se les requiere información que sustenten sus respectivas alegaciones sobre la inclusión o exclusión de determinados puestos en la unidad. No es una mera formalidad. Se sopesa la evidencia obtenida de ambas partes y se analiza como ya expresamos, conforme a los factores que se utilizan para determinar la composición de la "unidad".

No se trata en ningún momento de un procedimiento de naturaleza cuasi-judicial en el cual una parte pueda ser encontrada incurso en prácticas ilícitas de trabajo sujeta a orden de cesar y desistir, reponer en el empleo, dar paga atrasada con intereses u otras órdenes remediales apropiada que la ley faculta a imponer (29 LPRA 70 (1) (b)).

En lo que respecta al puesto o puestos objeto de la Petición de Clarificación, una vez la Junta emite su

determinación clarificándolos, si la orden que recae es en el sentido de que se incluyan en la unidad apropiada, éstos pasan a formar parte de la misma, tal y como fueron peticionados ante este Organismo. La inclusión en la unidad de contratación, producto de una determinación de la Junta, no debe tener el efecto de variar las funciones del puesto que venía desempeñando el empleado ni su remuneración, entre otras condiciones. Tampoco, de conceder al patrono la prerrogativa de colocar al empleado en la unidad apropiada en otro puesto que no sea equivalente al que ocupaba anteriormente como gerencial.

Un análisis de las funciones, deberes y prerrogativas del puesto objeto de la presente petición, a la luz de las doctrinas establecidas, nos lleva a concluir que el mismo es uno de empleado, conforme al significado de dicho término en el campo de las relaciones obrero-patronales. Aún cuando el puesto ha sido titulado "Supervisor de Control E.D.P.", el incumbente del mismo no realiza supervisión alguna sobre otros empleados de la empresa sino que la supervisión que ejerce es sobre la materia objeto de su trabajo. Por otro lado, tampoco le aplican ninguna de las excepciones establecidas jurisprudencialmente para que pueda quedar excluido de la unidad apropiada existente.

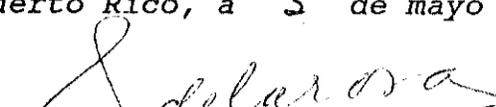
En mérito de lo anterior, determinamos adoptar el Informe y Recomendaciones de la Jefa Examinadora como nuestra Decisión y Orden final, haciéndolo formar parte de el mismo.

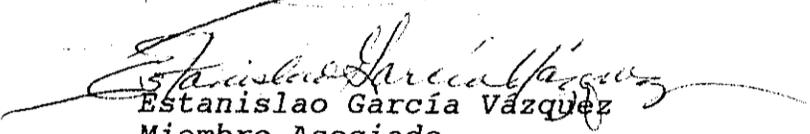
#### O R D E N

De acuerdo con la facultad que nos confiere el Artículo 5, Sección 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico (29 LPRA 66 (2)), la Junta resuelve y ordena que el puesto ocupado al momento de radicarse la Petición por el

señor Octavio V. Colón Colón en el Centro de Cómputos de la A.M.A., titulado Supervisor de Operaciones E.D.P.,<sup>4</sup> quede incluido en la unidad apropiada que representa la unión peticionaria.

En San Juan, Puerto Rico, a 5 de mayo de 1992.

  
Lcdo. Samuel E. de la Rosa Valencia  
Presidente

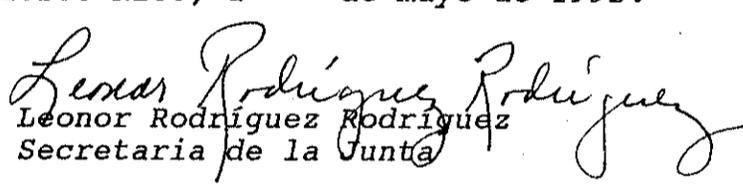
  
Estanislao García Vázquez  
Miembro Asociado

#### NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden a:

1. Hermandad de Empleados de Oficina,  
Comercio y Ramas Anexas (AMA)  
Apartado 1590  
Hato Rey, P. R. 00919
2. Autoridad Metropolitana de Autobuses  
Oficina de Relaciones Industriales  
Apartado 1339  
Hato Rey, P. R. 00919

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de mayo de 1992.

  
Leonor Rodríguez Rodríguez  
Secretaria de la Junta



<sup>4</sup>./ Toda vez que los deberes del puesto no conllevan la supervisión en el sentido obrero-patronal, nos parece que sería más correcto eliminar dicho término del título del puesto a fin de evitar confusión, cuando quede incluido en la unidad apropiada.